

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.515

Jueves 30 de Marzo de 2023

Página 1 de 1

### Normas Generales

CVE 2292623

#### GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

#### PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 236, de fecha 19 enero de 2023, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbese, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
22/01/23	22/02/23	12:00	22:00	TOTAL	LOS ANDES	LINDEROS PONIENTE	MEJILLONES

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota ([www.gorearicayparinacota.cl](http://www.gorearicayparinacota.cl)).- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

**VISTOS:**

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Providencia N°0177 de oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con CARTA S/N del **CLUB DE SKATEBOARD TUKAPARK y AGRUPACION SINDICATO TRABAJADORES INDEPENDIENTES EXPO RAICES ARIQUEÑAS** ingresado con fecha **10 de Enero de 2023**, donde solicitante es **Pedro Lozano Riquelme**, solicitando disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“CAMPEONATO NACIONAL SKATEBOARD”**.
5. Correo del **16 de Enero de 2023** de Ingeniería de Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica.
6. Correo del **17 de Enero de 2023** de Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de Arica.
7. Correo del **18 de Enero de 2023** de Carabineros de Chile, Arica.
8. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
9. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los Vistos, la **CLUB DE SKATEBOARD TUKAPARK y AGRUPACION SINDICATO TRABAJADORES INDEPENDIENTES EXPO RAICES ARIQUEÑAS**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación total de vehículos motorizados por vía 1: **LINDEROS PONIENTE** desde la vía **LOS ANDES** hasta la vía **MEJILLONES**, con la finalidad de efectuar la actividad denominada **“CAMPEONATO NACIONAL SKATEBOARD”**.

2. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades, ingresó en correo electrónico con fecha **10 de Enero de 2023**.
3. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
4. Que, el correo electrónico, de fecha **13 de Enero de 2023**, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, en correo electrónico de fecha **16 de Enero de 2023** de doña Maritza Montecinos del depto. de Estudios e Ingeniería en Tránsito de la Municipalidad de Arica, correo dirigido a este Servicio en respuesta del correo electrónico precedentemente, mediante el cual señala lo siguiente: **De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, "...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito..." del texto legal se desprende claramente que el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía. Cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación de tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas que informe de manera adecuada a los conductores y hagan efectivos los desvíos de vehículos particulares y el re-ruteo de la locomoción colectiva para disminuir las molestias y no imposibilitar el desarrollo del tránsito vehicular. Respecto al caso en comento, se solicita el cierre de la vía Linderos Poniente, entre Los Andes y Mejillones, vía que no es parte de la red vial básica, no obstante mantiene una alta circulación vehicular, y de locomoción colectiva, además no se indica si efectivamente contará con apoyo policial para el resguardo y seguridad vial, y de los/las participantes. Se estima que aquel que desarrolla una actividad generando un impacto es quien debe hacerse cargo de las medidas de seguridad. Por otra parte, existe infraestructura pública para realizar actividades distintas al uso por el cual fueron creadas las vías, que es la libre circulación vehicular, como es el Parque Punta Norte. No obstante, para este tipo de actividad económica como son las Ferias, debe contar previamente con la autorización de tesorería municipal.**
6. Que, en correo electrónico del **17 de Enero de 2023** la Subsecretaría del Ministerio del Transporte y Telecomunicaciones a través de su analista técnico sr. Juan Carlos Jeraldo Romero señala: **"...de acuerdo a los antecedentes, es factible el corte y uso de la vía para el desarrollo de la actividad."**
7. Que, en correo electrónico del **18 de Enero de 2023** la SIAT de Carabineros de Chile con el informe N° 04-F-2023 indicando en las CONCLUSIONES: **"B. Aspectos Negativo: 1.- Riesgo de accidentes, los conductores y peatones que se exponen y no respetan la advertencia del personal de apoyo de la organización. 2.- Reclamos por parte de los conductores de vehículos particulares por la utilización del espacio público destinado al tránsito exclusivo de vehículos motorizados y peatones. 3.- Reclamos por parte de las personas residentes quienes quedarán sin salida y acceso a sus domicilios. 4.- Dificultades de ingreso de vehículos de emergencia en caso de requerimiento por parte de las personas que residen en el lugar. 5.- No adjunta plan de corte y desvíos de tránsito. 6.- No se señala los elementos y señalización para realizar los cortes (valladas papales, barreras simple o dobles) o su procedencia. FACTIBILIDAD: es factible siempre y cuando se apliquen los sistemas de**

**gestión de tránsito como además se subsanen los aspectos negativos antes planteados”.**

Se recomienda revisar las observaciones y aplicar las medidas descritas.

8. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
22/01/23	22/02/23	12:00	22:00	TOTAL	LOS ANDES	LINDEROS PONIENTE	MEJILLONES

2. **AUTORIZÁSE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) Se debe informar del evento oportunamente a Carabineros del sector y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
  - b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.
  - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
  - d) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
  - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
  - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
  - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
  - h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.

6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subroge, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
9. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
10. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota [www.gorearicayparinacota.cl](http://www.gorearicayparinacota.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



LEONEL ESTEBAN HUERTA FERNÁNDEZ  
GOBERNADOR REGIONAL (S)  
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
FECHA: 19/01/2023 HORA:17:18:58

EGGV

RAFF

SESG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2063534-7152f3 en:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>